JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190059600

Fecha: 03:30 p.m. del 15 de julio de 2020
Demandante: Juan José Galvis Mendiwelson
Demandado: Colpensiones
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. Comparece igualmente su apoderado judicial. Comparece la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada sustituta de Colpensiones.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la pensión especial de vejez solicitada por el demandante, situación que no es susceptible de ser conciliada. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presento Colpensiones solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. Observa el juzgado que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado, tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate los hechos aceptados por Colpensiones en la contestación y que corresponden a los hechos 1,2, 12, 14 a 16 y 19, las demás situaciones fácticas formarán parte del debate probatorio y el litigio se centrará principalmente en determinar si es procedente o no condenar a Colpensiones a reconocer la pensión especial de vejez por alto riesgo al demandante, por desempeñar la labor de aviador civil. En caso afirmativo si hay lugar a intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 10, 11 del expediente.

El juzgado considera no procedente decretar la prueba pericial Fernán Ortiz Pacheco, toda vez que todas las situaciones respecto de este litigio son un punto de derecho como se dijo en la conciliación, y el juzgado tiene las normas y las posibilidades para determinar las circunstancias que rodean este asunto.

Frente a las testimoniales, por la misma razón tampoco, toda vez se reitera lo que se pretende en este proceso es que se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez, esa pensión tiene una regulación normativa específica a la cual el juzgado tiene acceso y es de conocimiento también por el juzgado. La determinación de la labor del demandante también con la prueba documental aportada al expediente se puede determinar, por eso no se considera necesaria.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta el expediente administrativo del demandante y su historia laboral como se relaciona a folio 112 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretados, y como sólo son documentales, se declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutiva:

"En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor Juan José Galvis Mediwelson.

SEGUNDO: Por el resultado del proceso se hace innecesario pronunciarse sobre las excepciones.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS".**

Como quiera que el apoderado del demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA